

DECRETO 3135/1971, de 9 de diciembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Sant Pere dels Arquells y Sant Antolí y Vilanova (Lérida).

Los Ayuntamientos de Sant Pere dels Arquells y Sant Antolí y Vilanova, de la provincia de Lérida, adoptaron acuerdos con quórum legal de instruir expediente para la fusión de sus Municipios limítrofes, en base a que carecen de recursos económicos para sostener los servicios mínimos de manera adecuada, y no cuentan con fuentes impositivas para su incremento, y debido, además, al propósito de percibir los beneficios que otorga la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio.

Las bases que los Ayuntamientos aprobaron para la fusión previenen que el nuevo Municipio se denominará Ribera del Dondara, y que su capitalidad se fijará en Sant Antolí y Vilanova.

El expediente se sustanció de acuerdo con lo prevenido en los preceptos correspondientes de la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y no se produjo ninguna reclamación durante el período reglamentario de información pública a que fueron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado el expediente en sentido favorable, y se ha demostrado la realidad de los motivos aducidos por los Ayuntamientos interesados y las ventajas de la fusión para aliviar la penuria económica de los Municipios y hacer posible una mejor prestación de los servicios en los núcleos, concurriendo las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local para poder acordar dicha fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Sant Pere dels Arquells y Sant Antolí y Vilanova (Lérida), en uno con el nombre de Ribera del Dondara y capitalidad en Sant Antolí y Vilanova.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCANO GONI

DECRETO 3138/1971, de 9 de diciembre, por el que se resuelve que no procede acordar la incorporación de oficio de los Municipios de Argañán, Gamones y Torregamones al de Moralina (Zamora).

En el expediente instruido de oficio, previa autorización superior, para la incorporación de los Municipios de Argañán, Gamones y Torregamones al de Moralina, los cuatro de la provincia de Zamora, se han cumplido los trámites exigidos por la legislación vigente y los tres primeros Ayuntamientos citados adoptaron acuerdos con quórum legal de oponerse al proyecto, aduciendo los perjuicios que se les originaría a los vecinos.

En las actuaciones se han puesto de manifiesto que los motivos que se han tenido en cuenta para iniciar el expediente de oficio, fundamentalmente de carácter económico, no tienen entidad suficiente para acordar la incorporación forzosa de los Municipios mencionados al de Moralina, y que las ventajas que en este orden se alcanzarían, por unificación de administraciones y servicios, no compensarían los inconvenientes para los pueblos derivados de la supresión de las Entidades municipales, por razones de distancia, existencia de patrimonios comunales y otros, y puede concluirse que no concurren en el caso presente los notorios motivos de necesidad económica o administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el apartado c), del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se resuelve que no procede acordar la incorporación de oficio de los Municipios de Argañán, Gamones y Torregamones al de Moralina (Zamora).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCANO GONI

DECRETO 3157/1971, de 9 de diciembre, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por fusión de las Mancomunidades actuales de Campana de Oropesa y de las Cuatro Villas, de la provincia de Toledo, a los fines de abastecimiento de agua.

Las Comisiones Gestoras de la Mancomunidad para el abastecimiento de agua de la Campana de Oropesa, integrada por los Municipios de Oropesa y Corchuela, Alcañizo, Torralba de Oropesa, Lagartera, Herrerueta de Oropesa, Caferuela y Calzada de Oropesa, y de la Mancomunidad para el mismo fin de las Cuatro Villas, formada por los Municipios de Valdeverdeja, El Puente del Arzobispo, Torrico y Alcolea de Taju, todos de la provincia de Toledo, adoptaron acuerdos, en sesiones conjuntas, de proceder a la fusión de dichas dos Mancomunidades, en razón a que creadas para una misma finalidad, la redacción de los proyectos técnicos se ha realizado sobre un solo embalse, siendo el agua impulsada a un depósito regulador desde donde se distribuye a los once pueblos, existiendo en consecuencia de hecho una verdadera unión, que aconseja el que se lleve a cabo la fusión económica y administrativa de ambas Mancomunidades.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en los preceptos correspondientes de la Ley de Régimen Local y del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos formados para el régimen de la nueva Entidad disponen que esta se denominará «Mancomunidad de aguas de la Campana de Oropesa y de las Cuatro Villas», y que su capitalidad radicará en la localidad de Oropesa, recogen cuantas disposiciones se exigen en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local, necesarias para su desenvolvimiento, y no contienen extralimitación legal alguna ni están en contradicción con normas de interés general que pudieran tenerse en cuenta, a tenor de lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Los informes emitidos por las Autoridades provinciales, entre ellos el preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, han sido favorables, y se ha puesto de manifiesto en el expediente que la fusión de las Mancomunidades está plenamente justificada por imponerle razones de índole técnica, de unidad de gestión y de economía de gastos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por fusión de las Mancomunidades actuales de Campana de Oropesa y de las Cuatro Villas, de la provincia de Toledo, a los fines de abastecimiento de agua, con sujeción a los Estatutos propuestos para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCANO GONI

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 1 de junio de 1971 por la que se aprueba durante un período de cinco años la clasificación de los cauces públicos de la cuenca del Júcar, a efectos del vertido de aguas residuales, con el mismo carácter que les fue asignado en la Orden ministerial de 14 de marzo de 1966.

Dato. Sr.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1966 se dictó la Orden ministerial de 18 de octubre de 1966, que clasificaba los ríos de la cuenca del Júcar en cuanto al vertido de aguas residuales, expresándose en ella que transcurrido un período